

Siempre que para el transporte de Equipages se dieren por las Justicias, ò Regidores de los Pueblos, Carrros, Carromatos, ò Galerías, no le les podrá preciflar à que dea Acemilas, ò Cavalterias para este efecto, y se computará la carga de estos Carruages, al respecto que queda reglado en el Artículo VI.

XI.

Los Alcaldes, ò Regidores de los Pueblos, quando transitarén por ellos Regimientos, Batallones, Destacamentos, Compañias sueltas, pequeñas Tropas, Oficiales, ò Soldados, que necesiten Vagages, los deberán entregar, segun quedan reglados, al Sargento Mayor, ò Ayudante Mayor, si los huvierre: y en lo defecto, al que fuere Comandante de la Partida, ò Tropa, quienes darán recibo del numero de Vagages mayores, y menores, Galerías, y Carrros, nombrando cada Lugar vn Comissario espaz, y que sepa leer, y escrivir, si fuere dable, el qual llevando el exprellado recibo, passará al transito señalado siguiente, y recibirá de la Tropa: y distribuirá puntualmente entre los Vagageros el importe de los Vagages, y Carrros de su comission en la forma que se le pagare, que será siempre por el Oficial, à cuyo cargo queda el dar el recibo de que trata este Artículo, y en dinero efectivo; à saber, la mitad del todo al tiempo de entregarse de los Vagages, y la otra mitad llegando al transito que deben hacer, donde el Comissario dará el correspondiente recibo al Oficial que hizo en su Pueblo el de los Vagages de su encargo, y le satisfice de su contingente.

XII.

Por ningún caso dexará de pagarse en dinero de contado el importe de los Vagages, Carrros, y Galerías que las Tropas ocuparen; y à fin, que no tengan en esto escula, y evitar absolutamente los perjuicios, que de lo contrario le figuren à los Payfanos, y Pueblos, he dado orden, para que por mis respectivas Thesorerias, al tiempo de moverse los Cuerpos, Destacamentos, y Partidas, y con el prest que se les considera, y anticipa para el viage, se les subministre por via de locorro à buena cuenta del aver de pagas de Oficiales lo que se computare precifso para la satisfaccion referida de los Vagages, à cuyo vto principalmente aplicarán la porcion que fuere los Comandantes, con la justificacion, y por menor, que corresponde para la igual distribucion, y legitimo paradero de los descuentos, que al tiempo de ajustar pagamentos se harán en general por las Thesorerias, y en particular por el habilitado de cada Regimiento.

XIII.

Como de ordinario acontece, que por la cortedad de algunos Pueblos no es dable en todos los transitos mudar generalmente el numero de Vagages, que ocupa vn Regimiento, Batallón, Destacamento, ò Tropa grande, deberá siempre marchar adelantado vn dia vn Oficial con el itinerario, para

